



EXPEDIENTE N° : 1700-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : VILLA GAS S.R.L.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, consistentes en que Villa Gas S.R.L. realice lo siguiente:

- (i) Implementar las medidas necesarias que permitan facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones de Villa Gas S.R.L., a fin de evitar cualquier conducta que interfiera con el ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- (ii) Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, acerca de la importancia de la fiscalización ambiental y sobre las obligaciones de los administrados de no obstaculizar el desarrollo de la misma, haciendo énfasis en lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD. La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 24 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Villa Gas S.R.L. (en adelante, Villa Gas) por la comisión de una (1) infracción y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro<sup>1</sup>:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medidas correctivas
1	Villa Gas S.R.L. impidió el ejercicio de la función supervisora del OEFA al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.	Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Implementar las medidas necesarias que permitan facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones de Villa Gas S.R.L., a fin de evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del OEFA.

<sup>1</sup> Folios 29 al 37 del expediente.



		<p>Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, acerca de la importancia de la fiscalización ambiental y sobre las obligaciones de los administrados de no obstaculizar el desarrollo de la misma, haciendo énfasis en lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD. La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>
--	--	--

2. Mediante escrito recibido el 10 de julio de 2015<sup>2</sup>, Corporación Primax S.A.<sup>3</sup> (en adelante, Primax), remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI.
3. A través de la Resolución Directoral N° 650-2015-OEFA/DFSAI del 3 de julio de 2015<sup>4</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Villa Gas no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
4. Mediante escrito recibido el 31 de julio de 2015, Primax remitió a la DFSAI documentación que acredita que actualmente es el administrador de la planta<sup>5</sup>.
5. Al respecto, mediante Proveído EMC-01<sup>6</sup>, notificado el 2 de noviembre de 2015, la DFSAI requirió a Primax información referida al cumplimiento de la segunda medida correctiva dictada a través de la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que el administrado remitió información insuficiente para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva.
6. Consecuentemente, mediante escrito recibido el 6 de noviembre de 2015, Primax absolvió el requerimiento efectuado por el Proveído EMC-01<sup>7</sup>.
7. A través del Informe N° 088-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 30 de noviembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Primax, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.



<sup>2</sup> Folios 42 al 52 del expediente.

<sup>3</sup> Cabe indicar que mediante los escritos con registro N° 035399 y N° 038784, de fechas 10 y 31 de julio de 2015 respectivamente, Corporación Primax S.A. comunicó al OEFA que en virtud del contrato de usufructo celebrado entre Villa Gas S.R.L. y Primax Gas S.A., y del contrato de arrendamiento celebrado entre Primax Gas S.A. y Corporación Primax S.A., éste último asume todos los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos gestión ambiental para la planta envasadora de gas licuado de petróleo. Asimismo, en concordancia con lo señalado en la Razón Subdirectoral de fecha 28 de octubre de 2015, Corporación Primax S.A. será el responsable de la ejecución de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI.

<sup>4</sup> Folios 39 al 40 del expediente.

<sup>5</sup> Folio 59 del expediente.

<sup>6</sup> Folio 90 del expediente.

<sup>7</sup> Folio 92 al 119 del expediente.



## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>8</sup>.
10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a, b y c del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
  - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o

<sup>8</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.

12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>9</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
13. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>10</sup>.



14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN



15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- Si Villas Gas cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI.
  - Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación ambiental

<sup>9</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particular;

b) Medida preventiva;

c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;

d) Medida cautelar;

e) Medida correctiva; y

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>10</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
18. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
19. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>11</sup>.
20. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

**"III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

**Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**"Artículo 38.- Medidas correctivas**

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

v) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

x) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"



cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>12</sup>, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

21. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
22. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
23. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>13</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>14</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>15</sup>.
- 
24. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>16</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar<sup>17</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>18</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
- 
25. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema, materia de la capacitación: que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido

<sup>12</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>13</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

<sup>14</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>15</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>16</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>17</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>18</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

#### IV.2 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento

26. Mediante la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Villa Gas por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental, respecto del cual se ordenaron dos (2) medidas correctivas<sup>19</sup>:

- (i) Impidió el ejercicio de la función supervisora del OEFA al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo, conducta tipificada como infracción en el Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

(Subrayado agregado)

27. En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:



N°	Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Villa Gas S.R.L. impidió el ejercicio de la función supervisora del OEFA al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.	(i) Implementar las medidas necesarias que permitan facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones de Villa Gas S.R.L., a fin de evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del OEFA.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita: (i) Un Informe con el detalle de las acciones adoptadas a fin de facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones objeto de supervisión y evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa, incluyendo la documentación sustentatoria. Sin perjuicio de ello, esta Dirección podrá requerir información a la Dirección de Supervisión del OEFA para verificar el cumplimiento de dicha obligación; y,

<sup>19</sup>

Folios 29 al 37 del expediente.



	<p>(ii) Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, acerca de la importancia de la fiscalización ambiental y sobre las obligaciones de los administrados de no obstaculizar el desarrollo de la misma, haciendo énfasis en lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD. La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>	<p>(ii) Copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/ o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y documentos que acrediten la especialización del Instructor a cargo del curso.</p>
--	---	---



- 28. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Villa Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- 29. A continuación, se procederá a determinar si Villa Gas ha cumplido con las referidas medidas correctivas.

**IV.2.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: implementar las medidas necesarias que permitan facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones de Villa Gas a fin de evitar cualquier conducta que interfiera con el ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del OEFA**



- a) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
  - 30. En la medida correctiva se requirió a Villa Gas que presente un informe con el detalle de las acciones adoptadas a fin de facilitar el ingreso de los supervisores a las instalaciones objeto de supervisión y evitar cualquier conducta que interfiera con el ejercicio de la función de supervisión directa, incluyendo la documentación que la sustenta.
  - 31. A través del escrito recibido el 10 de julio de 2015, Primax remitió a la DFSAI, como medio probatorio para acreditar el cumplimiento de la primera medida correctiva, el *Informe detallado de las acciones adoptadas a fin de facilitar el ingreso a las instalaciones objeto de supervisión y evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa – Informe N° 001-2015*<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Folios 43 al 52 del expediente.



- 32. En dicho informe, se señala como medida de ejecución, la publicación de comunicados sobre cómo debe actuar el personal en caso de recibir la visita de un supervisor/inspector del OEFA, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y/o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL).
- 33. Asimismo, en el referido informe se indica que dichos comunicados se publicaron en lugares estratégicos de la planta para que sirvieran como recordatorio al personal. En tal sentido, se adjuntaron las siguientes fotografías para acreditar dichas disposiciones:

Imagen 1: Comunicado (Folio 43)



### Estimado Colaborador

En caso de recibir una visita de un supervisor/inspector del OEFA, OSINERGMIN y/o MTPE (SUNAFIL), recuerda las siguientes recomendaciones:

- En cuanto llegue un supervisor del OEFA, OSINERGMIN y/o MTPE (SUNAFIL), no puede hacersele esperar más de 10 min (hay un dispositivo legal que indica que es obstrucción a la autoridad si no lo dejan pasar o no lo atienden en ese plazo).
- Solicitarle se identifique mediante su fotocheck; en caso no contar con este, no se debe proporcionar información alguna.
- Avisar inmediatamente al Supervisor de Planta - 994562891 (Carlos Zavaleta) y/o al Coordinador de SSMA - 943676322 (Roberto Guevara).
- Escuchar atentamente lo que nos solicita el supervisor e indicarle que toda la información se maneja de forma centralizada en la oficina central (Av. Nicolás Arriola N° 740 – La Victoria – Tlf: 203-3178).

¡Gracias por tu colaboración!



Imagen 2: Ubicación del comunicado. (Folio 44)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N°249-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1700-2014-OEFA/DFSAI/PAS



1 **PRIMAX**



Imagen 3: Ubicación del comunicado. (Folio 44)



(i) Conclusiones

34. De lo expuesto, se evidencia que Primax acreditó el cumplimiento de la primera medida correctiva, a través del *Informe detallado de las acciones adoptadas a fin de facilitar el ingreso a las instalaciones objeto de supervisión y evitar cualquier conducta que interfiera el ejercicio de la función de supervisión directa – Informe N° 001-2015* y de las fotografías remitidas, mediante las cuales se determinaron las acciones para evitar cualquier conducta que impida el ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del OEFA.
35. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 088-2015-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Primax, se llega a la conclusión que se cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente resolución.



36. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.2.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, acerca de la importancia de la fiscalización ambiental y sobre las obligaciones de los administrados de no obstaculizar el desarrollo de la misma, haciendo énfasis en lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD. La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema**

**a) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

37. Mediante el escrito recibido el 10 de julio de 2015, Primax indicó haber realizado el curso de capacitación a su personal, tal como indicaba la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI

38. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva de capacitación, Primax presentó los siguientes medios probatorios<sup>21</sup>:

- Copia del programa de capacitación.
- Lista de asistentes.
- *Currículum vitae* del instructor.

39. Asimismo, en atención a lo requerido por la DFSAI mediante Proveído EMC-01, el 6 de noviembre de 2015 Primax envió los siguientes documentos:

- Copia del programa de capacitación con el temario de los puntos desarrollados<sup>22</sup>.
- Copia de los certificados que acreditan la capacitación efectuada al personal<sup>23</sup>.
- Certificados que acreditan la especialización del instructor<sup>24</sup>.

40. En ese sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

41. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —detallados en la presente resolución— puede acreditarse presentando una copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.

42. Al respecto, Primax presentó una copia del programa anual de capacitación correspondiente al año 2015, en el cual, en el numeral 17 se señala que la

<sup>21</sup> Folios 45 al 52 del expediente.

<sup>22</sup> Folio 94 del expediente.

<sup>23</sup> Folio 98 al 115 del expediente.

<sup>24</sup> Folio 116 al 119 del expediente.



capacitación del mes de junio está referida a la "Actuación en caso de visita de supervisión". En el citado programa se señala que dicha capacitación tendrá una duración de cuarenta (40) minutos.

43. Por otro lado, respecto al contenido de la capacitación, se señala que el curso dictado se denominó: "Actuación en caso de supervisión y/o fiscalización", cuyo temario desarrollado fue el siguiente:

- Política de SSMA de PRIMAX.
- Instrumentos de Gestión Ambiental.
- Compromisos ambientales de PRIMAX.
- Importancia de la Fiscalización Ambiental.
- ¿Qué hacer cuando recibamos la visita de un personal de entidades supervisoras/reguladoras del sector Hidrocarburos: OEFA – OSINERGMIN – SUNAFIL?.
- Obligación de los administrados de no obstaculizar la Fiscalización Ambiental (Según lo descrito en el capítulo III del Reglamento de Supervisión Directa de la OEFA)"<sup>25</sup>



44. De la revisión del medio probatorio presentado por Primax, se puede verificar que dentro de los temas desarrollados en la capacitación se señala la importancia y la obligación de no obstaculizar la fiscalización ambiental. En ese sentido, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

45. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.



46. En el presente caso, la conducta infractora acreditada en la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI se refirió a que el administrado impidió el ejercicio de la función supervisora del OEFA al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de la planta envasadora de gas licuado de petróleo. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debió estar dirigida al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, acerca de la importancia de la fiscalización ambiental y sobre las obligaciones de los administrados de no obstaculizar el desarrollo de la misma.

47. Al respecto, Primax presentó la copia del registro de asistencia de su personal a la capacitación, en el cual los asistentes registraron su nombre, número de documento de identidad, área a la que pertenecen y sus firmas respectivas. Además, se indica que la capacitación se realizó el 18 de junio de 2015, con una duración de cuarenta (40) minutos.

48. Asimismo, el administrado presentó las copias de los certificados de asistencia a la capacitación, los cuales fueron emitidos por la empresa Primax, firmados por el señor Johnny Acuña Arias, gerente de Operaciones y el señor Roberto Guevara, coordinador de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Primax.

<sup>25</sup> Folio 94 del expediente.



49. Por lo tanto, dado que Primax remitió los medios probatorios necesarios para acreditar la capacitación dirigida a su personal, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor**

50. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>26</sup>. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante el *currículum vitae* del profesional en cuestión, constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
51. En el presente caso, de acuerdo a la información remitida por Primax, la capacitación estuvo a cargo del señor Johnny Antonio Acuña Arias, quien de acuerdo a los diplomas presentados para acreditar su especialización y conocimientos sobre el tema, es magíster en Energías Renovables y Medio Ambiente por la Universidad Politécnica de Madrid e ingeniero mecánico titulado por la Pontificia Universidad Católica del Perú con registro N° 108916 en el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, se presentó un certificado de trabajo de la empresa Repsol YPF Comercial del Perú S.A. que sustenta su experiencia profesional.



52. Por lo tanto, considerando que Primax remitió documentación mediante la cual se verifica que la capacitación fue realizada por un expositor con conocimiento en el tema, conforme se ordenó en la medida correctiva, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) **Conclusiones**

53. De lo señalado anteriormente, ha quedado acreditado que Primax capacitó al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, acerca de la importancia de la fiscalización ambiental y sobre las obligaciones de los administrados de no obstaculizar el desarrollo de la misma. Asimismo, se verificó que la capacitación ha sido dictada por un instructor especializado en la referida materia.



54. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 088-2015-OEFA/DFSAI-EMC y los medios probatorios presentados por Primax, se llega a la conclusión de que se cumplió con la segunda medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 378-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente resolución.
55. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.2.3 Conclusiones del cumplimiento de las dos medidas correctivas ordenadas**

56. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 088-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los

<sup>26</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N°249-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1700-2014-OEFA/DFSAI/PAS

documentos remitidos por Primax dentro del plazo establecido por la DFSAI, se cumplió con la dos (2) medidas correctivas ordenadas.

57. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
58. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales, ahora a cargo de Primax, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 378-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Villa Gas S.R.L.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....  
María Luisa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

som